

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ferrol, 13, 2'30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

En este momento sale la Escuadra con SS. MM. para la Coruña.

Coruña 13, 6'20 tarde.—Sus magestades han arribado á este puerto sin novedad á las cuatro en punto. Seguidamente bajaron á tierra y, en medio de la mas entusiasta ovacion, han sido recibidos por las Autoridades, Corporaciones y funcionarios, que les esperaban en una elegante marquesina colocada en la escalinata del desembarcadero.

De allí han pasado SS. MM. con el séquito en carruages á la iglesia de San Jorge, donde se celebró un solemne «Te-Deum,» siendo inmensamente aclamados en la carrera por el vecindario, que les arrojaba multitud de palomas, flores y versos. Terminado el «Te Deum» se han dirigido los Reyes al Palacio de la Capitanía general, en donde se verifica en este momento la recepcion oficial.

Ha sido un recibimiento indescriptible, porque pueblo, Ejército, Corporaciones, todas las clases de la poblacion han rivalizado en querer obsequiar á los Régios Viajeros.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

Núm. 1459. Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Administracion.—Negociado de contribuciones.

El Ilmo Sr. Director general de contribuciones con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Los muchos incidentes que se elevan á la resolucion de este Centro Directivo por abusos cometidos en los expedientes de apremio por débitos de contribuciones, exige una medida que ponga término á ellos, evitando dilaciones en el servicio de la recaudacion, y perjuicios graves en muchos casos á los contribuyentes, irresponsables de las faltas que los comisionados ejecutores cometan en el procedimiento.

Cuando se declara la falta de validez de estos, surgen nuevas dificultades por el hecho consumado de la venta de fincas, cuya nulidad es una consecuencia forzosa.

Todo esto se evitaria si los Jefes económicos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1872, llamaran á si los expedientes de apremio, al pasar estos al tercer grado, para autorizarlo, ó, disponer fuesen subsanados los defectos que observaran en su tramitacion, pero la inobservancia en que ha caido dicha disposicion en la mayor parte de las provincias, es la causa determinante del mal que este Centro Directivo se propone corregir de una manera eficaz.

Al efecto, ha acordado reproducir á V. S. el párrafo segundo de la mencionada Real ór. en para su más exacto cumplimiento, previniéndole que la comunique á su

vez á los recaudadores por conducto de la Delegacion del Banco y directamente á los Ayuntamientos y Comision de evaluacion, con la presente orden, encargando á dichas corporaciones que al adoptar los acuerdos á que se refiere el artículo 10 reformado de la Instruccion, comprendan el extremo de que hecha la designacion de fincas se remitan los expedientes á esa Administracion económica á los efectos prevenidos.

Estos deben ser devueltos á los recaudadores dentro de los quince dias siguientes al de su presentacion.

Del recibo de la presente y de haberla V. S. comunicado como se previene dará V. S. cuenta á este Centro Directivo sin pérdida de tiempo.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para los efectos correspondientes, llamando la atencion de los Ayuntamientos y de los recaudadores sobre el precepto de esta circular, á fin de que se la dé exacto cumplimiento.

Córdoba 8 de Agosto de 1881.
—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1453.

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

Don José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta respectiva el repartimiento de los derechos y arbitrios de las especies de consumo para cubrir el encabezamiento en el cor-

riente año económico, está espuesto al público por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y promover las reclamaciones que procedan.

Almodóvar 11 de Agosto de 1881. José Ruiz.

Núm. 1454. Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Joaquin Ballesteros Delgado, Alcalde accidental de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que habiéndose procedido por la Junta respectiva á la liquidacion de la cuota con que sale gravada cada unidad contributiva en el repartimiento formado de los impuestos de consumos, cereales y sal con sus recargos, correspondiente á este distrito municipal y ejercicio económico corriente de 1881 á 1882, y hecha la aplicacion de las que cada contribuyente representa en totalidad segun la clase en que se encuentra colocado y número de personas á su cargo; he acordado su exposicion al público en esta Secretaría capitular, donde se hallará de manifiesto por término de ocho dias no feriados, á contar desde hoy fecha, segun dispone en su art. 222 la Instruccion general del ramo, para que los interesados en aquel puedan examinarlo y producir las observaciones y reclamaciones que consideren justas; advertidos que de no hacerlo asi, pasado el plazo prefijado, no serán oidos.

Y para comun inteligencia se publica y fija el presente en Car-

cabuey á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin Ballesteros.—Por su mandato, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1463.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

D. Antonio Murillo y Rubio, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre para hacer efectivo el encauzamiento del actual año económico, acordando se anuncie la subasta que ha de tener lugar en estas Casas consistoriales ante la Corporación para el día veinte y tres del corriente y hora de diez á doce de su mañana, siendo el tipo para la licitación el total de los derechos del Tesoro con el aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal y provincial del sesenta y cinco por ciento en los derechos de tarifa.

En el caso de no haber en dicha subasta quien haga proposición á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto de ellos, se procederá á realizar dichos encauzamientos y recargos por medio del reparto vecinal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, quedando de manifiesto el pliego de condiciones por que ha de regirse, en la Secretaría municipal.

Hinojosa 9 de Agosto de 1881.—Antonio Murillo.

JUZGADOS.

Núm. 1439.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Dn José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del actuario, se sigue expediente de embargo hecho á Juan Maria Garcia Lopez, en la causa que se le ha seguido sobre expedición de moneda falsa, en el cual he mandado sacar á pública subasta una casa situada en el pueblo de Morente, calle del Dulce, marcada con el número diez y ocho, para cuyo remate he señalado el miércoles treinta y uno del

corriente á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y en los de Bujalance, cuya casa fué apreciada en mil quinientos reales, y sacada á pública subasta como no hubiese postor, se ha rebajado de la tasación el veinte y cinco por ciento, quedando reducido su valor en mil ciento veinte y cinco reales, tipo para la subasta, previniéndose que no se admitirán mas posturas que las que cubran las dos terceras partes del valor últimamente dado á dicha casa.

Dado en Córdoba á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1457.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Camacho Rivera, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado, se instruye expediente con el fin de proveyerla. Lo que se hace público con objeto de que los aspirantes presenten en este tribunal sus solicitudes documentadas, dentro del término de quince días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid»

Dado en Posadas á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Camacho.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1458.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Francisco Morales Becerril, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por ante mí se ha continuado justificación de pobreza á instancia de Doña Josefa de Reina y Gonzalez, en la cual ha recaído el auto que á la letra es del tenor siguiente:

Auto. En la ciudad de Aguilar á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este expediente y

Resultando: que en cuatro de Noviembre último se presentó escrito por el procurador Don Juan Manuel Lucena en nombre de doña Josefa Reina Gonzalez, solicitando se le declare pobre en el sentido legal, del que dado traslado á

su marido D. Francisco Recio Camacho y á los Sres. Eras hermanos, del comercio de Málaga, y al Promotor fiscal del Juzgado, fueron aquellos declarados rebeldes.

Resultando: que seguido el expediente de pobreza en rebeldía de los presuntos demandados y recibido á prueba, dentro de término, la he practicado testifical y documental, de la que aparece no posee bienes algunos.

Resultando: que el ministerio Fiscal ha estimado procedente la declaración de pobreza de la doña Josefa Reina.

Considerando: que los tribunales deben declarar pobres á los que no poseen bienes ni rentas de ninguna clase.

Considerando: que en tal concepto probado como se halla que Doña Josefa Reina no posee bienes algunos, debe ser declarada pobre y disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba pobre á Doña Josefa Reina Gonzalez para litigar en la tercera que tiene entablada en la ejecución que los Sres. Eras hermanos siguen contra su marido D. Francisco Recio Camacho, mandando se defienda y ayude como tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase concede la Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve de la misma, disponiendo se inserte este auto en el «Boletín oficial» de la provincia por la reveldía de los demandados.

Y por él definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma, doy fé: Francisco de Frias.—Francisco Morales y Becerril

El auto inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia por término de seis meses á contar desde en el que tenga lugar aquella, estampo el presente en Aguilar á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Morales Becerril.

Núm. 1465.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 30 de Julio de 1881, presidida por el Sr. Gobernador civil don José Pastor y Magan.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que se mande á la Junta de Málaga el certificado que pidió relativo á los ante-

cedentes de D.ª Maria Josefa Zurita, durante el tiempo que sirvió la primera escuela de niñas de Montoro.

De haber remitido á la de Cádiz un oficio, participando el nombramiento para la escuela de Benamargosa á favor de D. Eulalio Martinez, auxiliar de las del Puerto de Santa Maria.

De que el Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario ha remitido el anuncio de las escuelas vacantes que deben proveerse por concurso.

De las comunicaciones que mandan algunos Alcaldes, dando conocimiento de las vacaciones caniculares acordadas por las Juntas locales.

De los oficios que mandan los Alcaldes de Pedro Abad y Pedroche, relativos á las cuentas de material de las escuelas de niñas, correspondientes al pasado año económico de 1879 á 80.

Conceder diez dias de licencia al maestro de la escuela de niños de Zuheros, para que venga á esta capital á consultar sobre asuntos de servicio.

Disponer que en las escuelas de Villaviciosa, Rute y la Victoria haya vacación completa por un mes, por constar las malas condiciones higiénicas de los locales, y haber hecho los maestros la reclamación oportuna.

Prevenir al maestro de la escuela de niños de Obejo que forme las cuentas de material del pasado año económico de 1879 á 80, con la cantidad que para el espresado objeto haya percibido.

Prevenir al Alcalde de Blazquez que mande las copias de las cuentas de material del citado año, que dice el maestro haber entregado en tiempo oportuno.

Pedir al habilitado de Fuente Obejuna algunas explicaciones referentes al descuento que hace por habilitación á la maestra de Blazquez, y recibos de la misma.

Recurrir de nuevo al Sr. Gobernador interesándole que proceda con todo el rigor de la Ley contra los Alcaldes de Obejo y Rute para que satisfagan los atrasos que ambos Ayuntamientos adeudan por atenciones de primera enseñanza, y facilite el segundo casa al maestro sustituto de la segunda escuela.

Oficiar al Alcalde de Obejo para que se pague al sustituto D. Marcos Caballero una cantidad que se le adeuda por atrasos; y al de Villaralto para que se abone á los maestros lo que se les debe por igual concepto.

Significar á la Sra. Directora de la Escuela Normal de maestras la satisfacción con que se ha sabido el favorable resultado de los exámenes verificados en la escuela práctica, y que dé un voto de gracias á la Maestra Regente y á la Auxiliar por el celo é interés que revelan en el desempeño de sus cargos.

Pasar al Sr. Gobernador las cuentas que manda el habilitado de Bujalance, correspondientes al 4.º trimestre del pasado año económico de 1880 á 81.

Comunicar á los respectivos Alcaldes é interesados que, por la superioridad se ha expedido nuevo

título administrativo al maestro de la escuela de párvulos de Carcabuey, con la dotación de 1375 pesetas que le corresponden, según la Real orden de 16 de Febrero de 1878; y que el Excmo. Sr. Rector admitió las dimisiones presentadas por los maestros de las escuelas incompletas de Sileras, aprobando los nombramientos interinos para las mismas, hechos á favor de don Luis Estrambasagnas y D.ª Felipa Leon; y el de D. Juan Rodríguez Madero con igual carácter, para la escuela de adultos de Pozoblanco.

Comunicar al Alcalde de Puente Genil que la referida autoridad Escolar ha concedido un mes de licencia á la Maestra D.ª Elena Borrego para que atienda al restablecimiento de su salud.

Mandar al Rectorado, con favorable informe, una instancia del maestro del Guijo D. José María Amaya, pidiendo autorización para desempeñar la Secretaría de Ayuntamiento.

Suspender de adoptar resolución sobre la reclamación que hace el maestro de la segunda escuela de Villaviciosa por haberle mandado desalojar la casa que habilita, hasta que conteste el Alcalde la orden que se le pasó sobre este particular.

Recomendar al Ayuntamiento de la Victoria que instruya expediente de subvención con el fin de construir locales propios para las escuelas.

Reclamar de los Alcaldes de Espiel y Rute los certificados de las actas del convenio celebrado por los Ayuntamientos con los maestros para la compensación de retribuciones, y exigir inmediata contestación de los que aun no han manifestado haber dado cumplimiento á la circular que, sobre este asunto se publica en el *Boletín oficial* del 9 de Abril último.

Anotar en los expedientes personales de los respectivos maestros el resultado de los exámenes verificados en las escuelas de Palma del río y Granjuela.

Reproducir la orden para que la maestra sustituida de una escuela de Montilla D.ª Dolores Cámara reintegre á la sustituta una cantidad que indebidamente se cobró por alquiler de la casa adjunta á la escuela.

Autorizar al maestro de la segunda escuela de Montemayor don Antonio Redondo para que trasfiera á otros gastos de necesidad una partida que, para dos meses de escribir, figuraba en el presupuesto de material de 1880 á 81.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Rector lo que manifiestan los Alcaldes de Almodóvar, Montilla y Puente Genil referente á haber realizado las mejoras y reformas propuestas por el Inspector en la última visita.

Mandar al Rectorado los antecedentes que pide para la formación del libro de turno, para la provisión de escuelas, dispuesto por real orden fecha 20 de Mayo último.

Con lo que terminó la sesión.—
P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	2	1	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
6	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	3	0	3	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
10	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Total.	7	5	12	2	1	3	0	0	0	0	0	0	0	15

Córdoba 10 de Agosto de 1881. El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	0	0	1	1	1	1	3	4
2	1	2	0	3	0	0	0	0	3
3	0	1	0	1	1	0	0	1	2
4	3	0	0	3	0	1	0	1	4
5	3	1	0	4	0	0	1	1	5
6	2	0	0	2	1	0	0	1	3
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	1	1	0	2	2	1	0	3	5
9	2	1	0	3	2	0	0	2	5
10	1	2	1	4	4	1	0	2	6
Total.	14	8	1	23	8	4	2	14	37

Córdoba 10 de Agosto de 1881. — El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del dia 31 del próximo mes de Agosto

Montilla 12 de Julio de 1831
—El Administrador, Gaspar Gomez.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se venden á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion

de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deber dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vicites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sírrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo

inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarles para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos en raseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por sesenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 30 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 41, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 16.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la imprenta de este periódico.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»